

Rad. 2023-00015. RECURSO REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ <juankvalcarcel.7@gmail.com>

Jue 09/03/2023 16:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla

<j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;administration@ceanglobalexport.com

<administration@ceanglobalexport.com>;secretariajustinico@gmail.com

<secretariajustinico@gmail.com>;Jose Ricardo Sanchez Toro <jorisatorsanto@gmail.com>

Buena tarde, por este medio allego memorial, poder y anexos del recurso de reposicion contra el mandamiento de pago.

--

Saludos,

*JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ
ABOGADO*

CONTRATO DE SUMINISTRO FRUTA FRESCA

EL PROVEEDOR: S&V INTERNATIONAL TRADE S.A.S
IDENTIFICACIÓN: 901452644-0
SUMINISTRADO: CI CEAN GLOBAL SAS
NIT: 901.377.544-1
REPRESENTANTE LEGAL: MONICA BIBIANA POSADA FINA
IDENTIFICACIÓN: 52149.319
OBJETO DEL CONTRATO: En virtud y mediante este CONTRATO DE SUMINISTRO, EL PROVEEDOR, se obliga a venderle a EL SUMINISTRADO, quien a su vez se obliga a adquirir, bajo el sistema de "PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR KILO AGUACATE HASS", los bienes y servicios indicados a continuación, a cambio de la contraprestación establecida en el presente contrato:

Entre los suscritos a saber: **S&V INTERNATIONAL TRADE S.A.S.**, persona Jurídica, domiciliado en la ciudad de Sevilla valla del cauca, identificado con NIT número 901145644-0, se denominará **EL PROVEEDOR** de una parte y de la otra **CI CEAN GLOBAL SAS**, sociedad legal y debidamente constituida, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el número de NIT. 901.377.544-1, representada legalmente en este acto por **MONICA BIBIANA POSADA FINA** mayor de edad, vecino, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.584.096, en su calidad de representante legal de la sociedad y debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos de este contrato de denominará **EL SUMINISTRADO**.

EL PROVEEDOR y **EL SUMINISTRADO** conjuntamente se denominarán LAS PARTES y en forma individual cada uno como la "PARTE" o una "PARTE", manifestaron que han decidido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, en adelante "EL CONTRATO", mediante el cual los aquí firmantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato, la Ley, el Código de Comercio y Código Civil les imponen, y que se regirá además por las siguientes cláusulas que durante su vigencia y posteriores prórrogas o renovaciones constituirán ley para las partes, en virtud de la manifestación expresa de sus voluntades.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO. - En virtud y mediante este CONTRATO DE SUMINISTRO, EL PROVEEDOR, se obliga a venderle a EL SUMINISTRADO, quien a su vez se obliga a adquirir, bajo el sistema de "PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR KILO DE AGUACATE HASS TIPO EXPORTACION", los bienes y servicios indicados a continuación, a cambio de la contraprestación establecida en el presente contrato:

SEGUNDA: DURACIÓN Y PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de TREINTA (30) días contados a partir de la firma del presente contrato.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y PRECIO DE LOS PRODUCTOS. El valor o precio del presente contrato será de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**, los cuales corresponderán a 21 MIL KILOS DE FRUTA DE EXPORTACION.

PARÁGRAFO: Cada Kilo entregado se pasara por la maquila para revisar calidad, peso y calibre al cual corresponde para poder sacar la liquidación correspondiente.

CUARTA: FORMA DE PAGO. El valor total del contrato, es decir, la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** será facturada por EL PROVEEDOR y pagada por el SUMINISTRADO, previo cumplimiento de los requisitos de ley, de la siguiente manera:

- 1- EL SUMINISTRADO hará un anticipo del promedio 30 % de la fruta antes del día de la cosecha que se empezara a realizar el día 19 de septiembre y se terminara la entrega de la fruta el día 30 de Septiembre el cual se entregara en la maquiladora de CI CEAN GLOBAL SAS en Tocancipa Cundinamarca.
- 2- EL PROVEEDOR se compromete a enviar 22 mil kilos para poder completar como mínimo 21.000 kilos del contenedor en Exportación de AGUACATE hass.
- 3- EL SUMINISTRADO consignara el correspondiente anticipo del 60% a la cuenta bancaria Davivienda
- 4- cuenta de Ahorros No. 137600037238
- 5- El pago se perfeccionará después del reporte de maquila 10 días hábiles después de la totalidad del 50% restante si hay alguna diferencia de más o de menos sobre este contrato se ajustara sobre el reporte de la maquila

QUINTA: ENTREGA DE MERCANCÍA: La fruta se entregará en Tocancipá Cundinamarca

PARAGRAFO PRIMERO: EL PROVEEDOR entregará a EL SUMINISTRADO los productos en el lugar determinado por EL SUMINISTRADO y será a costo y responsabilidad de EL SUMINISTRADO.

PARÁGRAFO QUINTO: Las entregas estarán sujetas a las regulaciones emanadas de las Alcaldías Correspondientes a la Ruta.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Constituyen obligaciones de EL PROVEEDOR:

- a) Cumplir con el objeto del contrato.
- b) Contratar por su cuenta y riesgo todo el personal que a su juicio sea necesario para la correcta ejecución del contrato.
- c) Pagar bajo su exclusiva responsabilidad los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la ejecución del contrato.
- d) Vincular al sistema general de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) a todos los trabajadores que contrate para la ejecución del contrato.
- e) Pagar todas las indemnizaciones y prestaciones que se causen, y en general, cumplir todas las normas laborales sobre sus prestaciones sociales y las de su personal.
- f) Responder ante terceros de conformidad con la Ley, por los daños que le sean imputables.
- g) EL PROVEEDOR debe responder por los daños y defectos que puedan acontecer en desarrollo del contrato, cuando éstos se deriven de la mala ejecución, negligencia, culpa, impericia, omisión, etc.
- h) EL PROVEEDOR debe actuar de buena fe y bajo los más altos estándares de ética y diligencia profesional.
- i) Obrar con las mejores prácticas y el cuidado debido para la correcta ejecución del contrato.
- j) Responder por la calidad de los bienes y/o servicios suministrados, objeto del presente contrato.
- k) Según requerimiento de EL SUMINISTRADO, realizar el cambio de los productos que presenten daños y/o defectos parciales o totales o de aquellos que no cumplan con las características y condiciones ofrecidas.
- l) El proveedor se obliga a entregar la mercancía, objeto de este contrato, en el plazo y con las condiciones anotadas en este contrato.
- m) La entrega se efectuará según la disponibilidad del PROVEEDOR y siempre teniendo en cuenta el alto volumen y la capacidad de almacenamiento de dicho producto. Es claro que la mercancía puede hallarse en varias bodegas, dependiendo de los volúmenes a entregar y siempre de acuerdo con la logística que el suministrado disponga para la recolección de la misma.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADO: Constituyen obligaciones a cargo del SUMINISTRADO para la Ejecución del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con EL PROVEEDOR para que se den todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del contrato.

- b) Informar adecuada y oportunamente a EL PROVEEDOR respecto de la emisión de la orden de pedido, y entregar información por escrito de manera clara y completa a EL PROVEEDOR con respecto del producto objeto del suministro, tales como características y cantidades.
- c) Tramitar y efectuar los pagos al PROVEEDOR dentro de los términos y plazos previstos en el contrato.
- d) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que se celebre, las que se consignent en otras cláusulas del mismo.
- e) Realizar el pago total del valor del contrato, según lo estipulado en la cláusula CUARTA.
- f) Se obliga a ser su mejor esfuerzo, para disponer de la logística y transporte necesarios para evacuar la mercancía comprada en el menor tiempo posible.
- g) El suministrado deberá pagar todos los gastos relativos a la mercancía

OCTAVA: CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento grave a las obligaciones que amenace el cumplimiento del objeto contractual, dará derecho a LAS PARTES a cobrar a título de indemnización de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que por el pago de la pena se entienda extinguida la obligación principal y sin perjuicio del cobro de las sumas indemnizatorias adicionales por los perjuicios ocasionados a que haya lugar. En caso de no efectuar tal pago en los siguientes CINCO (05) días hábiles, este autoriza a la parte afectada a realizar el cobro por vía ejecutiva. EL SUMINISTRADO no queda excluido de la presente cláusula penal pecuniario, y en caso que decida no recibir la mercancía por no cumplir con las especificaciones pactadas en el contrato en un marco de tolerancia frente a los calibres de fruta pactada se dará un promedio del 15% en los calibres pactados. la mercancía cumple con todos los requisitos es de obligatorio cumplimiento su pago.

PARAGRAFO PRIMERO: EL SUMINISTRADO Y PROVEEDOR se obligan a mantener en secreto toda la información que revista de carácter de confidencialidad o secretos industriales revelados o conocidos por el en ocasión del contrato y a no revelar a terceras personas incluso después de terminarse el contrato, salvo que LA SOCIEDAD SUMINISTRADA O COMPRADORA lo autorice por escrito. EL PROVEEDOR Y EL SUMINISTRADO solo podrán utilizar la información revelada o conocida directamente o a través de terceros para cumplir la finalidad del contrato y en caso de tener que revelarla a sus trabajadores, ayudantes o empleados dicha información, deberá garantizar que estos guarden igualmente secreto en el uso de dicha información.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado el plazo de ejecución del mismo, por alteración en los precios pactados bien sea a la subida y/o en bajada de los mismos, esta condición afectará los corretajes pactados los cuales se declararán nulos por ser contratos accesorios al contrato macro, y de manera extraordinaria, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO TANTO EL SUMINISTRADO COMO EL PROVEEDOR no podrá ceder este contrato o cualquiera de los derechos u obligaciones emanadas del mismo sin el previo consentimiento por escrito de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCION APLICABLE. El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato o que guarden relación con el mismo. LAS PARTES de manera expresa manifiestan que las mismas serán resueltas definitivamente por la justicia ordinaria de la República de Colombia.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, cualquiera de las partes podrá acudir a mecanismos de solución de controversias extrajudiciales tales como la negociación, arreglo directo, transacción y/o conciliación.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA. De no ser posible la solución de las diferencias que se susciten entre las partes en razón de la validez, nulidad, celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se

sujeterá al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas y se sujetará en todo a lo previsto en la Ley 1563 de 2012:

El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, que será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible esta designación entre las partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

El Árbitro designado será abogado colombiano, y su decisión arbitral será en derecho, teniendo como lugar de funcionamiento la ciudad de Bogotá - Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio.

El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los Honorarios de los árbitros serán los establecidos o fijados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Los honorarios que ocasione este tribunal serán pagados por el contratante que sea declarado perdedor del litigio.

DÉCIMA TERCERA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE Y UTILIDAD. Las Partes Manifiestan que son contratistas independientes, que han negociado en pie de igualdad, y nada de lo dicho aquí creará entre ellas sociedad de hecho o de derecho, asociación, agencia comercial o relación de subordinación en cualquier sentido de la una con respecto a la otra.

Este contrato no autoriza a ninguna de las Partes a obligar en forma alguna a la otra Parte, como agente, representante, mandatario o en cualquier otro carácter. EL PROVEEDOR no será responsable por ninguna obligación de EL SUMINISTRADO, aún si estas obligaciones surgen, entre otros, en conexión con la reventa y distribución de los productos.

Las Partes declaran que su intención es la mantener una relación de suministro para la venta, independientes uno del otro, rigiendo su relación por las normas que regulan los contratos de suministro y distribución de bienes y en ningún caso, su intención es la de mantener una relación de agencia comercial o de cualquier otra naturaleza distinta del suministro para la venta. La única utilidad de EL SUMINISTRADO bajo este contrato será la diferencia entre el precio al cual compre los productos a EL PROVEEDOR y el precio de venta a sus clientes. Por ende, la compensación que reciba EL SUMINISTRADO por la venta de los productos depende enteramente de las gestiones que por su cuenta y riesgo realice.

EL SUMINISTRADO no tendrá derecho a ninguna otra compensación, beneficio o pago, de cualquier naturaleza, a cargo de EL PROVEEDOR por concepto de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Todos los avisos, solicitudes, informes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato o en relación con el mismo, se efectuarán por comunicación escrita, entregada personalmente o enviada por correo electrónico, fax o por correo certificado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

EL PROVEEDOR
CL51 N0. 50-70 PISO 2
SEVILLA VALLE
314 6365903
jorisatorsanto@gmail.com

EL SUMINISTRADO
Cr 15c nro 10-05.
Cajica - Colombia
+573125230829
administration@ceanglobalexport.com

Las comunicaciones enviadas vía correo se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

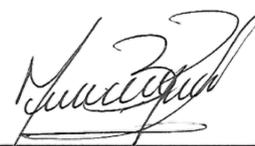
Si la dirección de cualquiera de las Partes cambia durante la vigencia del presente contrato, deberá informar a la otra Parte de dicho cambio por escrito.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Toda modificación al presente contrato y a sus anexos deberá constar por escrito y ser firmada por LAS PARTES. En consecuencia, no se reconocerá validez alguna a las modificaciones verbales.

EL PROVEEDOR

EL SUMINISTRADO


MARGARITA MARIA GRANADA BARRERA
C.C 29.819-593
NIT901452644-0
S&V INTERNATIONAL TRADE S.A.S


MONICA BIBIANA POSADA FINA
C.C. 52.149.319
NIT. 901-377-544-1
CEAN GLOBAL SAS

Señor
JUEZ PROMISCO CIVIL MUNICIPAL.
SEVILLA-VALLE

Referencia: Memorial PODER.
 Proceso: EJECUTIVO -LETRA.
 Radicado: 2023-00015-00
 Demandante: C.I. CLEAN GLOBAL S.A.S.
 Demandado: JOSE RICARDO SANCHEZ TORO



JOSE RICARDO SANCHEZ TORO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, y residente en el municipio e Marinilla, por medio del presente escrito, me dirijo ante su digna autoridad judicial, con el fin de otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.301.698 de Santa Rosa de Viterbo, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.055 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses y ejerza el derecho a la defensa y contradicción por el título valor deprecado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda EJECUTIVA, reponer el mandamiento de pago, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, con plenas y amplias facultades para conciliar extra y procesalmente aun en mi ausencia justificada y no, transigir, interponer recursos, solicitar las nulidades que se presenten, recibir dinero y en general con todas las demás contempladas en el artículo 77 del C.G.P., que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Solicito su señoría recocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


JOSE RICARDO SANCHEZ TORO
 C.C. No. 94.386.146 de Caicedonia.

Acepto,


JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ
 C.C. No.74.301.698 de Santa Rosa de Viterbo.
 T.P No. 112.055 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante la Notaria Segunda del
Círculo Notarial de Sevilla Valle

El Sr (a) Jose Ricardo Sanchez Toro
Con C.C. 94.346.146 de Carcedonia
Con IP _____ de _____

Y manifestó que el contenido de
este documento es cierto, y que
firmas y huellas que aparecen son
las suyas

09 MAR 2023

Fecha

[Handwritten signature]

Compareciente



NOTARIA SEGUNDA SEVILLA VALLE
NOTARIO ENCARGADO

Adriana Maria Usuga Osorio
Notaria Segunda de Sevilla



[Faint mirrored text and signature bleed-through from the reverse side of the page]

Señor
**JUEZ PROMISCO CIVIL MUNICIPAL.
TOCANCIPA**

Referencia: Memorial PODER.
Proceso: EJECUTIVO -LETRA.
Radicado: 2023-00015-00
Demandante: C.I. CLEAN GLOBAL S.A.S.
Demandado: JOSE RICARDO SANCHEZ TORO

JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ, en calidad de apoderado del señor demandado, por medio de la presente me dirijo ante su digna autoridad judicial con el fin de **REPONER EL MANDAMIENTO DE PAGO** emitido el 25 de enero 2023, dentro del proceso de la referencia, encontrándonos dentro del término legal, de acuerdo a los lineamientos que a continuación referiremos:

PETICIONES

Solicito a usted:

Primero: Estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el Auto de Mandamiento Ejecutivo impugnado del 25 de enero de 2023, por haberse omitido los requisitos formales e intrínsecos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo y en su lugar, **NEGAR** dicho Mandamiento Ejecutivo, por no ser clara, ni de causalidad la obligación, ya que sí se firmó una letra por \$.52.500.000,00, esta era como garantía de una devolución de una **OBLIGACION** nacida, originada en un contrato entre las partes, luego la **OBLIGACION** contenida en el título valor es de garantía, que respalda una obligación principal, el cual se anexa con este escrito, el cual en el escrito de la demanda en el numeral primero de los hechos, donde se expresa claramente que, el señor demandante firma la letra para **GARANTIZAR** la obligación.

La obligación, por lo anterior señalado tiene una condición, por que el título valor es garantía de un contrato bilateral, luego no es **Exigible**: obligación debe ser pura y simple, es decir, no debe estar sujeta a plazo o condición, a si se determina las obligaciones en cuento a una letra de cambio.

Es decir que, atendiendo al principio de autonomía del título valor respecto de su negocio causal ya señalado.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordene, dar por terminado el proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y cuentas de mi representado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

Cuarto: Condenar en costas a la contraparte.

Las anteriores peticiones son sustentadas en los siguientes:

RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

Primero: Las partes hicieron un acuerdo de suministro de fruta, para su respectiva comercialización no internacional, sino Nacional, por treinta (30) días, el cual en el contrato no se estableció fecha de inicio para una eventual reclamación.

Segundo: La letra de cambio adolece del requisito intrínseco a la luz del artículo 1502 del C.C. como es: (...) **LA CUASA en la letra de cambio, que es la relación causal, el negocio originario o fundamental que la crea, ya que el demandante nunca presto como capital CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS a mi MANDANTE, la letra de**

cambio, simplemente se firmó como respaldo de la obligación principal, es decir que se debe agotar lo estipulado en el contrato en su PARAGRAFO de clausula DECIMA SEGUNDA, que trata sobre UNA CLAUSULA COMPROMISORIA, la cual señala que:

“De no ser posible la solución de las diferencias que se susciten entre las partes en razón a la validez, nulidad, celebración, interpretación, cumplimiento o liquidación, o cualquier otra, se resolverá por un tribunal de arbitramento (...) de la cámara de comercio de Bogotá.”

Situación que no se ha dado.

Tercero: Manda el inciso 2° del artículo 497 del Código de Procedimiento Civil (artículo 430 del Código General del Proceso) que los requisitos del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

ANEXO: Poder a mi favor, contrato de suministro de frutas señalado.

En estos términos expongo la REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO.

Del Señor Juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Valcarcel Suarez', with a large, stylized flourish above the name.

JUAN CARLOS VALCARCEL SUAREZ
C.C. No.74.301.698 de Santa Rosa de Viterbo.
T.P No. 112.055 del C.S. de la J.